



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-49831071- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 855/19 (RESOL-2019-855-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las en las páginas 9/24 del IF-2018-49923445-APN-DGDMT#MPYT, orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1296/19.-**

DR. OSCAR E. CASTRO
ESCRIBANO
TITULAR REG. N° 75
- ROSARIO

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de Agosto de 2018 se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037 y la Sra Miriam Nélica Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dr. Oscar Eduardo Castronuovo, D.N.I N° 6.051.918 en su carácter de Secretario; Sra. Graciela Ester Scerri , D.N.I. 6.193.669, en su carácter de Tesorera; y el CPN Nelson Juan Marcolini, D.N.I. 14.737.414 , en su carácter de apoderado , proceden a celebrar el ACUERDO PARITARIO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 471/06 .

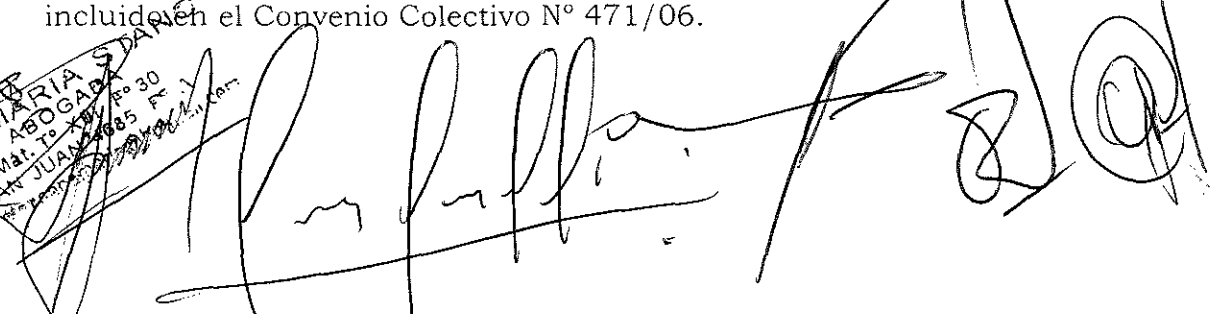
ARTÍCULO 1:

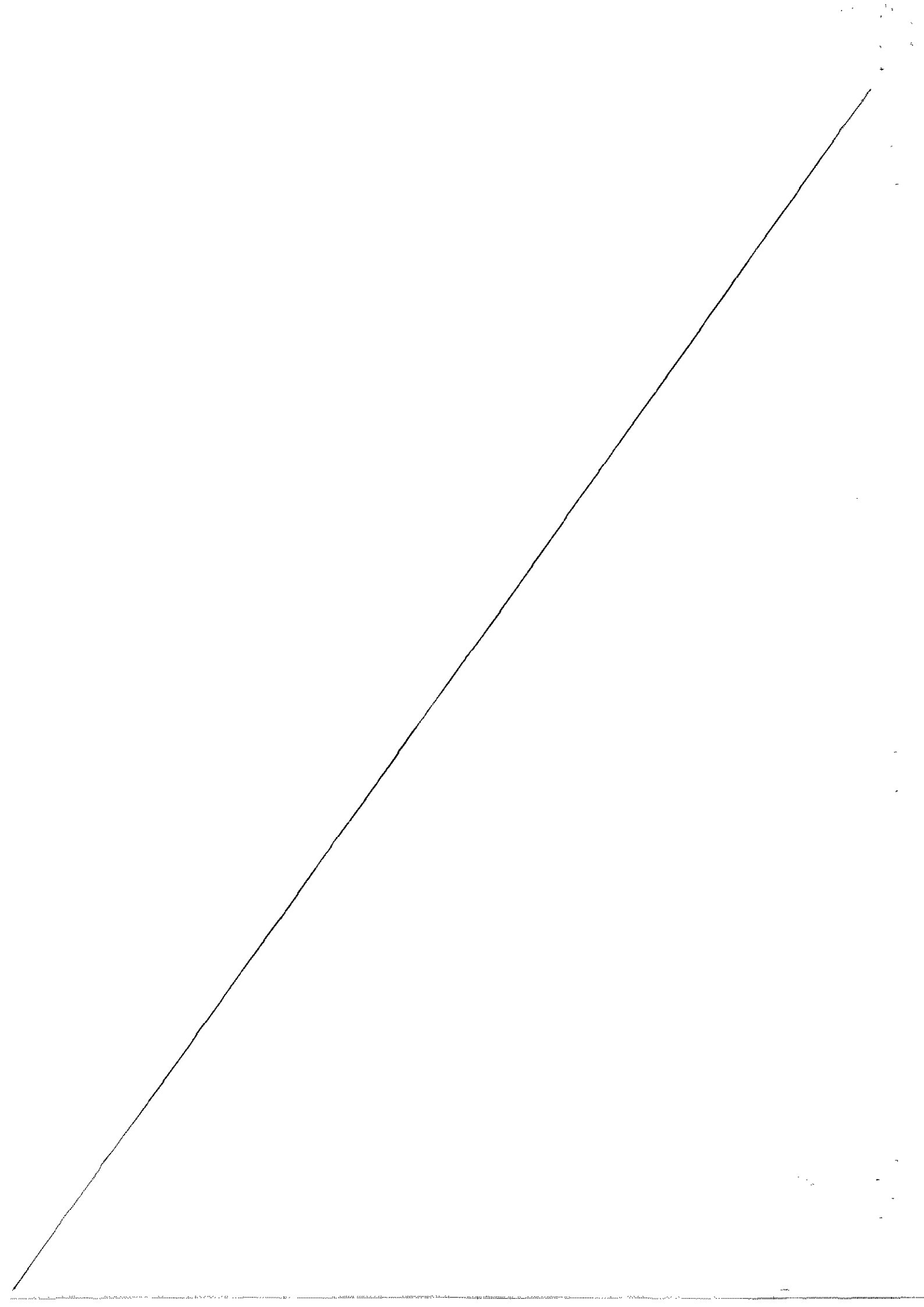
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

~~ANA MARIA STANO
ABOGADA
Mat. To. N° 30
SAN JUAN 1985 F.
MA 11~~





Dr. JORGE E. UBIETA
ESCRIBANO
TITULAR REG. N° 76
ROSARIO

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

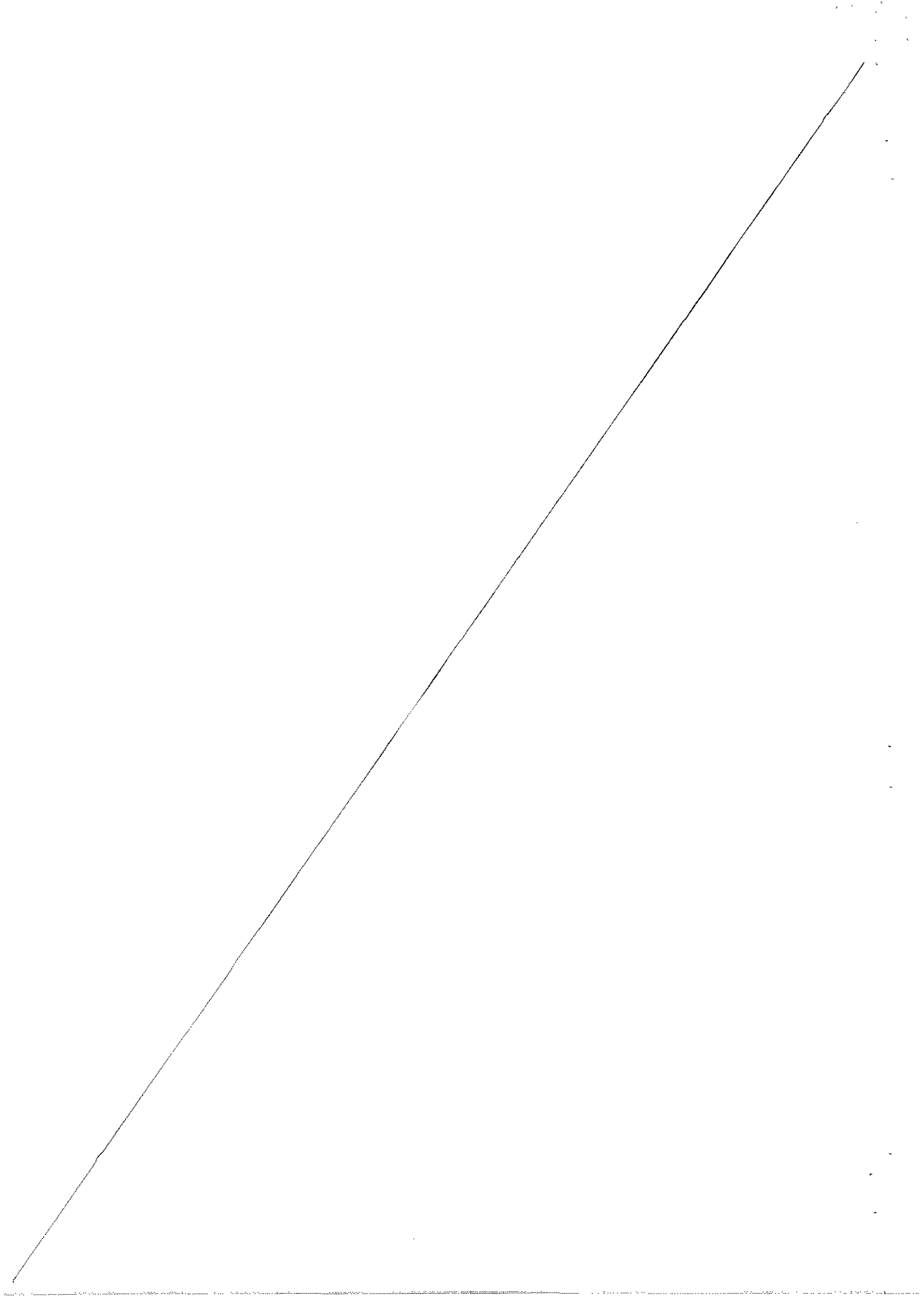
ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2018, según lo acordado en convenio paritario del 26 de Julio de 2018, el segundo a partir del 01 de Agosto de 2018, el tercero a partir del 01 de Octubre de 2018, el cuarto a partir del 01 de Noviembre de 2018 y el quinto a partir del 01 de Enero de 2019 todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante del presente. Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período Enero/Diciembre del 2018.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30-06-18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31-12-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-18, como aquellos

ANA MARIA STANC
ABOGADA
Mat. T° XII: P° 30
SAN JUAN 4885 P° A
MAIL: amaria@hola.com





aplicables a partir del 01-08-18; del 01-10-18; del 01-11-18 y del 01-01-19. A partir del 01-01-19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

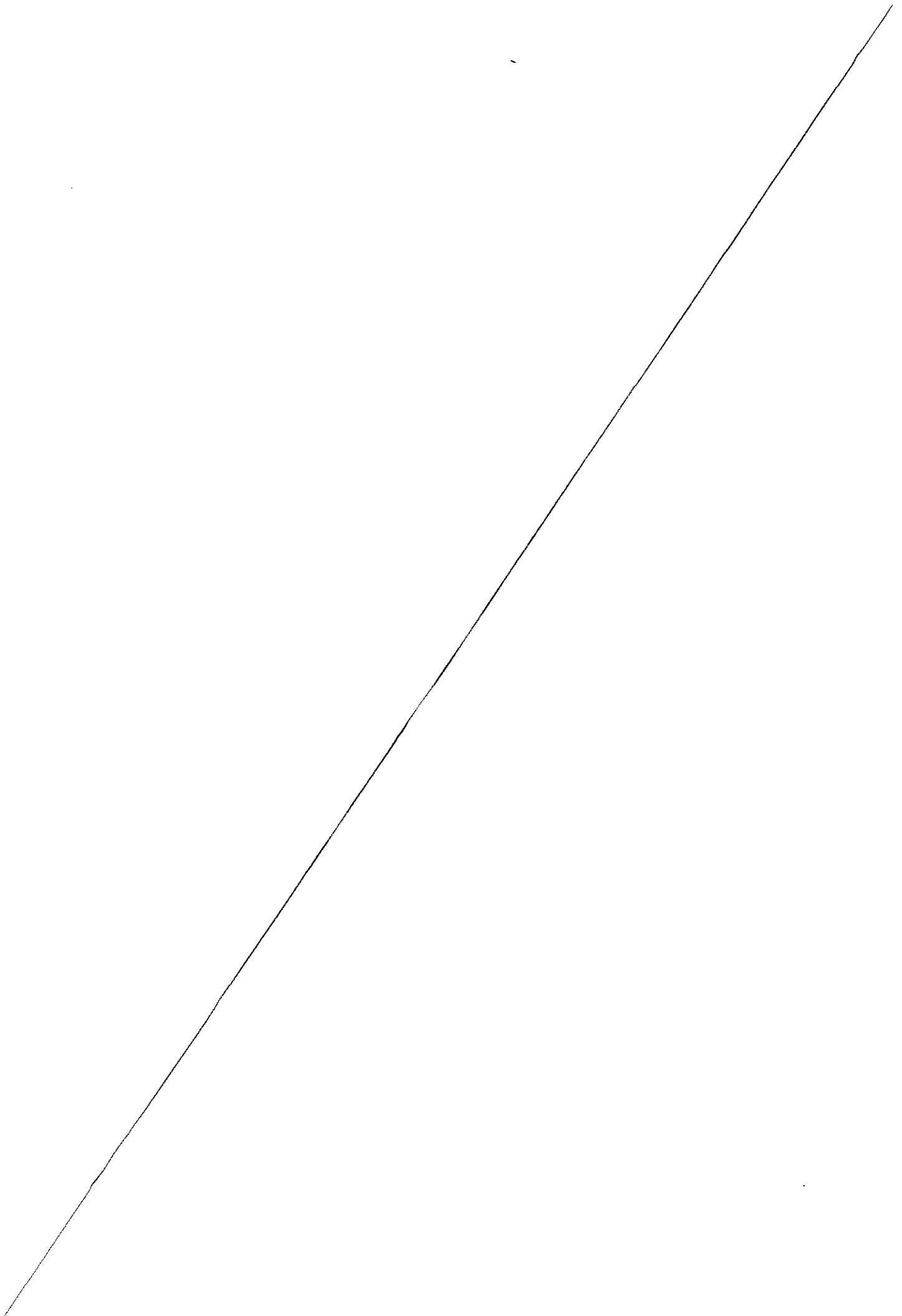
Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario



~~ORGE E. UBIETA~~

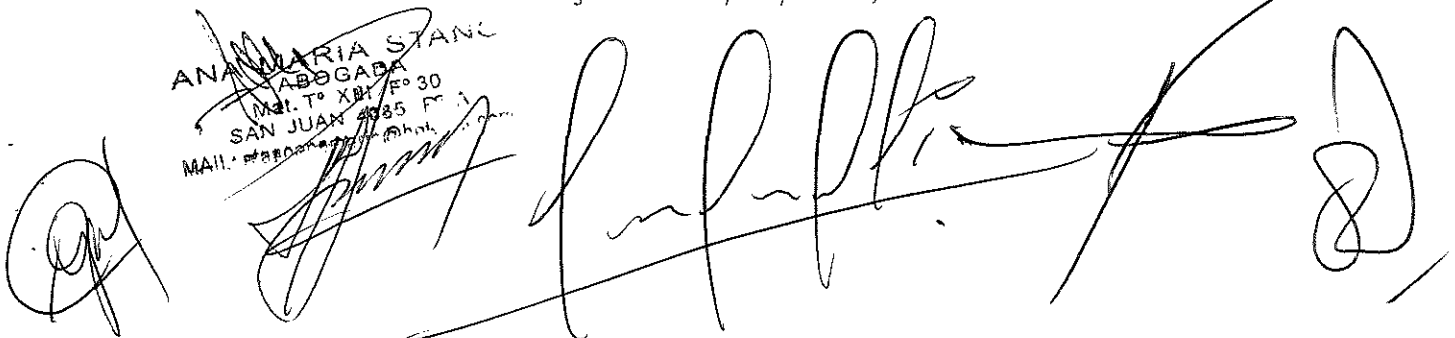
reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

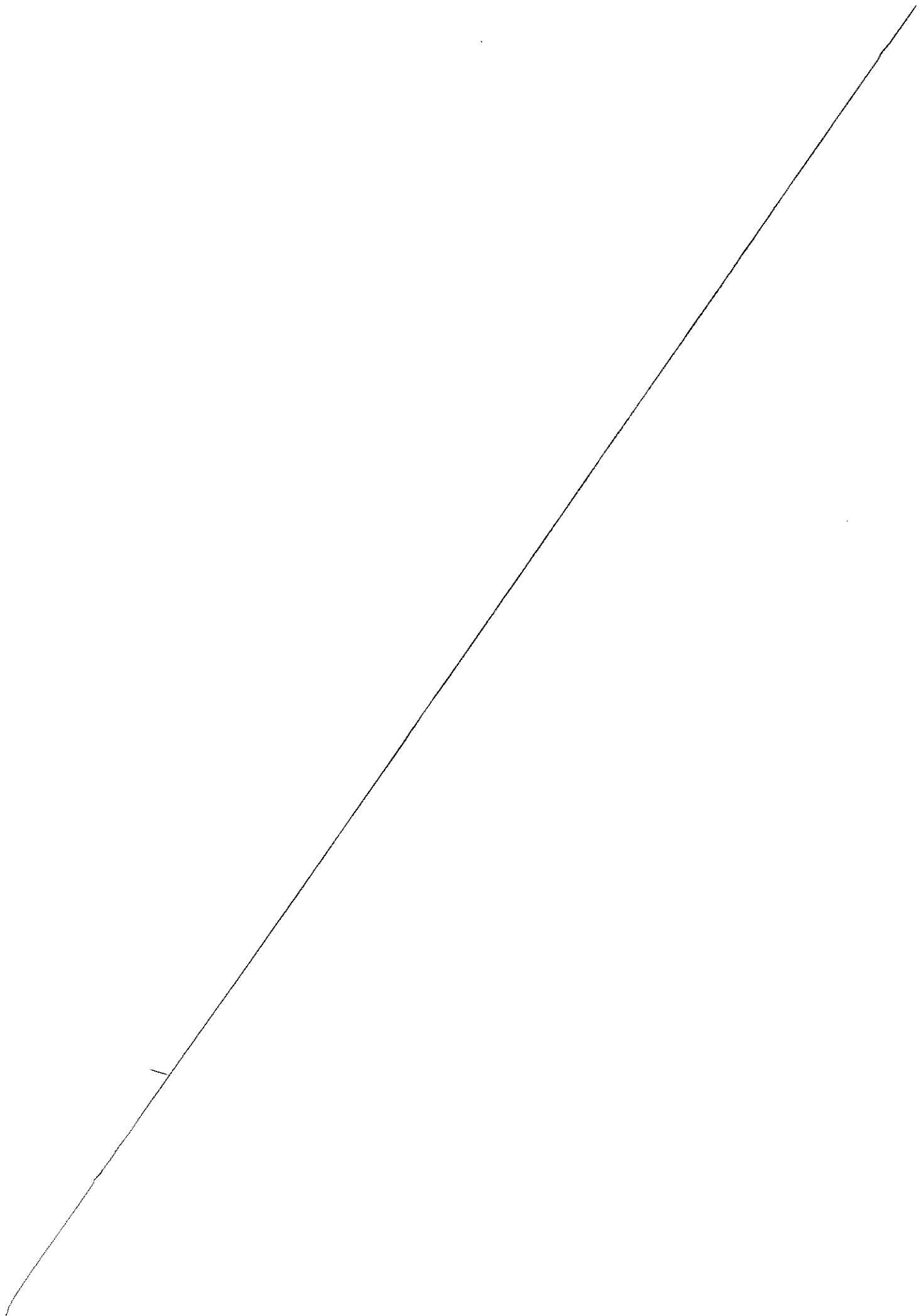
ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 471/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) que deberá estar completamente abonado antes del 30 de Junio de 2019; sin perjuicio de ello los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en los casos de los trabajadores que laboren la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o bien su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/2019, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.500, que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/05/2019, con base de cálculo anual. Esta

The bottom of the document features several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a circular stamp with the text: "ANA MARIA STANC ABOGADA Mat. T° XII Nº 30 SAN JUAN 2085 FF. A. MAIL: ana@...". To the right of the stamp are several large, stylized handwritten signatures in black ink.



Dr. JORGE E. UBIETA
ESCRIBANO
TITULAR REG. Nº 75
- ROSARIO -

asignación de pago extraordinario de \$ 2.500, en ningún caso se agregara a las escalas salariales ni modificara las mismas.

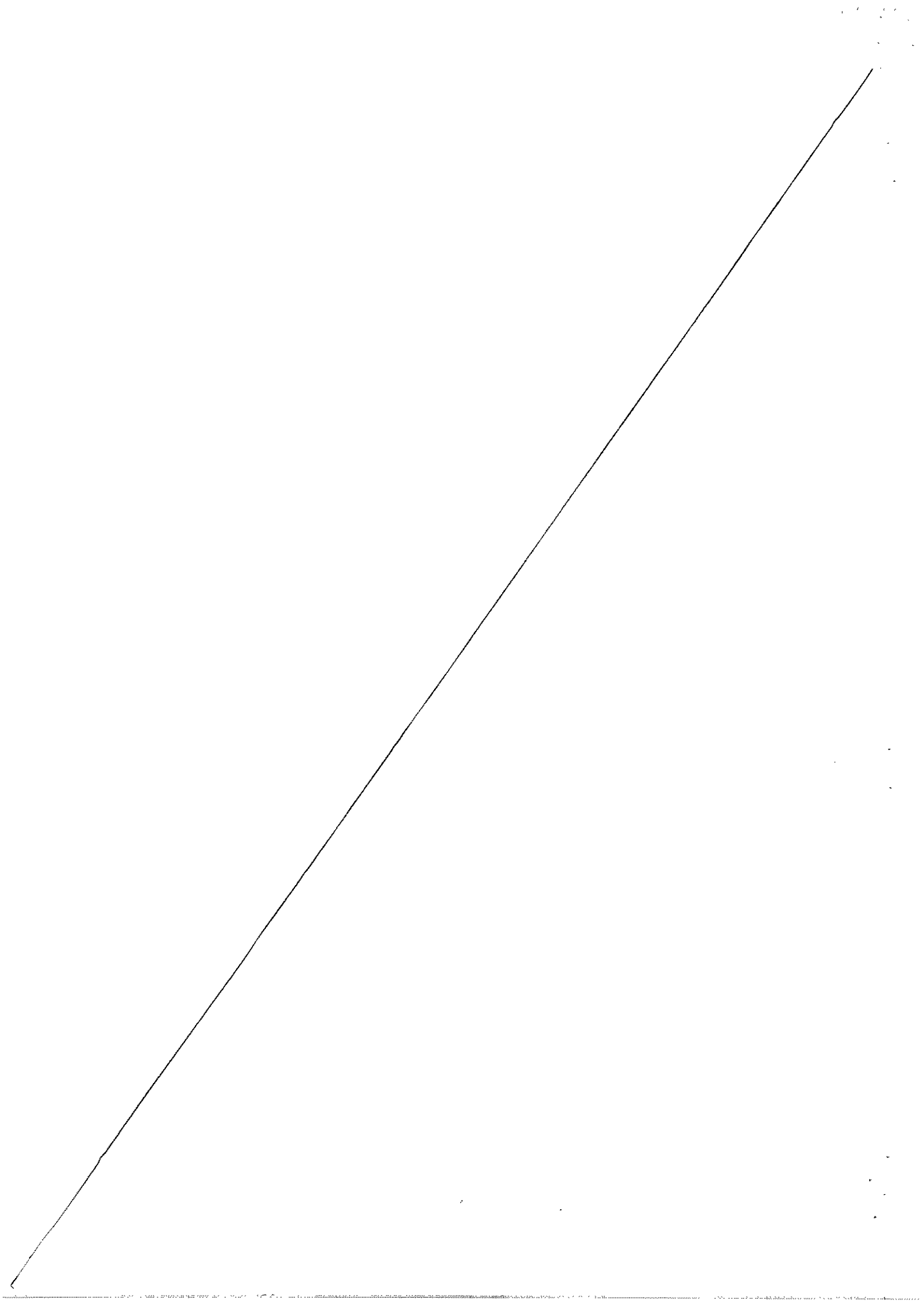
ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de Pesos Mil Trescientos (\$1300) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00 sin intereses) a partir del 01 de Agosto de 2018, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2018 y Junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA, ENFERMERÍA LEY Nº 10.971, AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y/O INSTRUMENTADOR/A:

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b)" del CCT 471/06, a partir de Febrero de 2019, el que será de Pesos Un Mil Cincuenta (\$1050).

ANA MARIA STANC
ABOGADA
Mat. T. XXI Fº 30
SAN JUAN 4885 Fº A
M.I. | anamaria@hotmail.com



Dr. JORGE E. UBIETA
ESCRIBANO
TITULAR REG. Nº 75
- ROSARIO -

ARTÍCULO 12: LAVADO DE ROPA:

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de Febrero de 2019. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a Pesos Setecientos Cincuenta (\$750) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29 deberá abonar la suma de Pesos Setecientos Cincuenta (\$750) pesos, de igual manera.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2019.



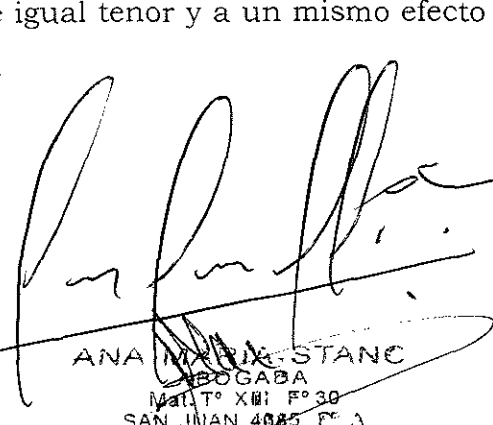
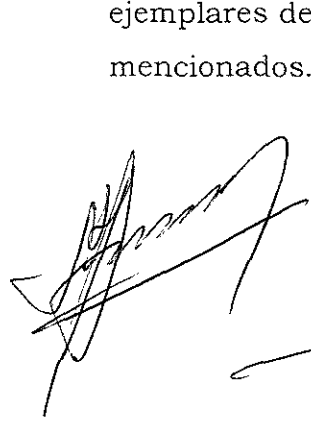
ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el art. 4 al 14 del presente tendrá vigencia a partir del 01-07-2018 hasta el 30-06-2019, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

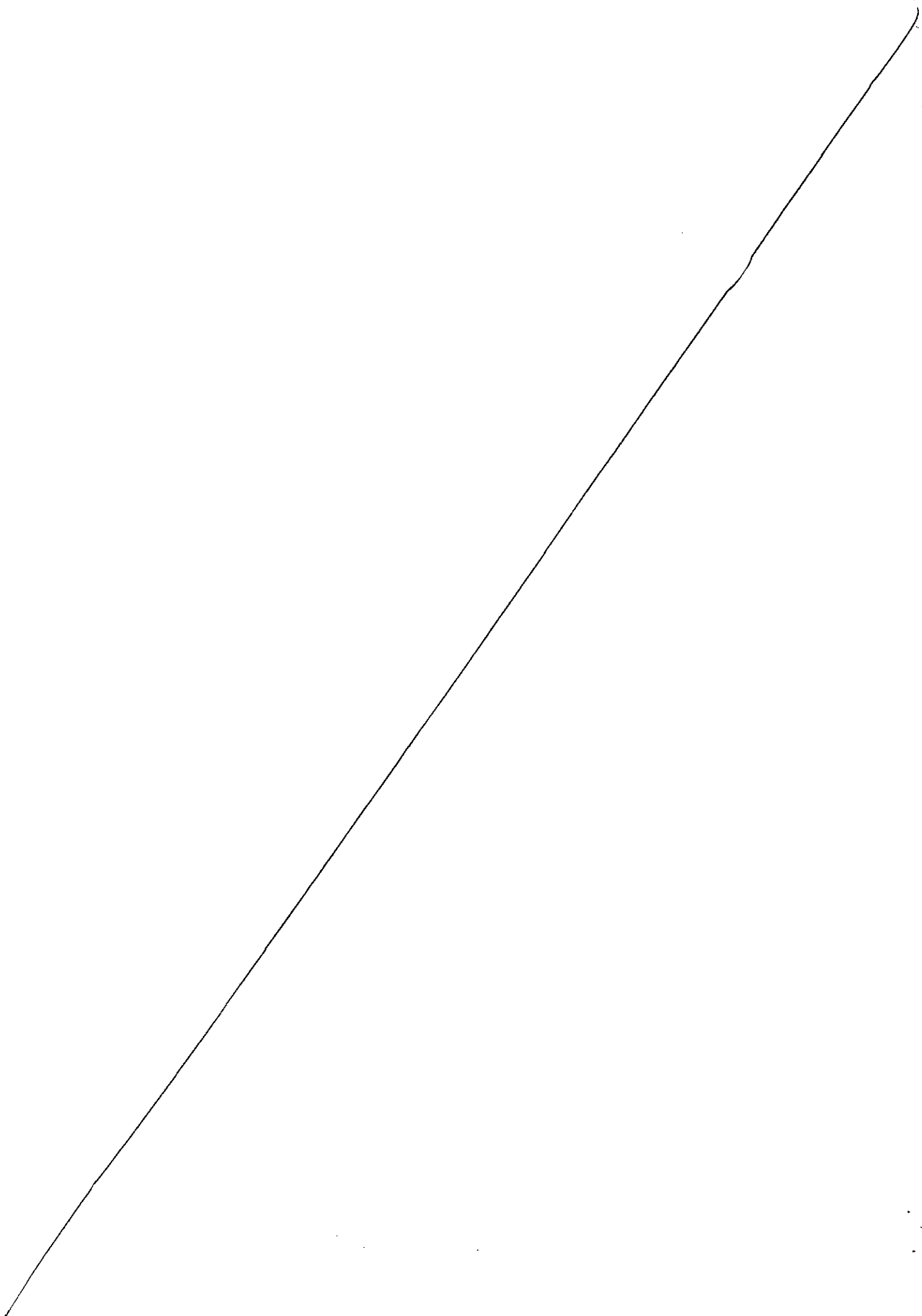
ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



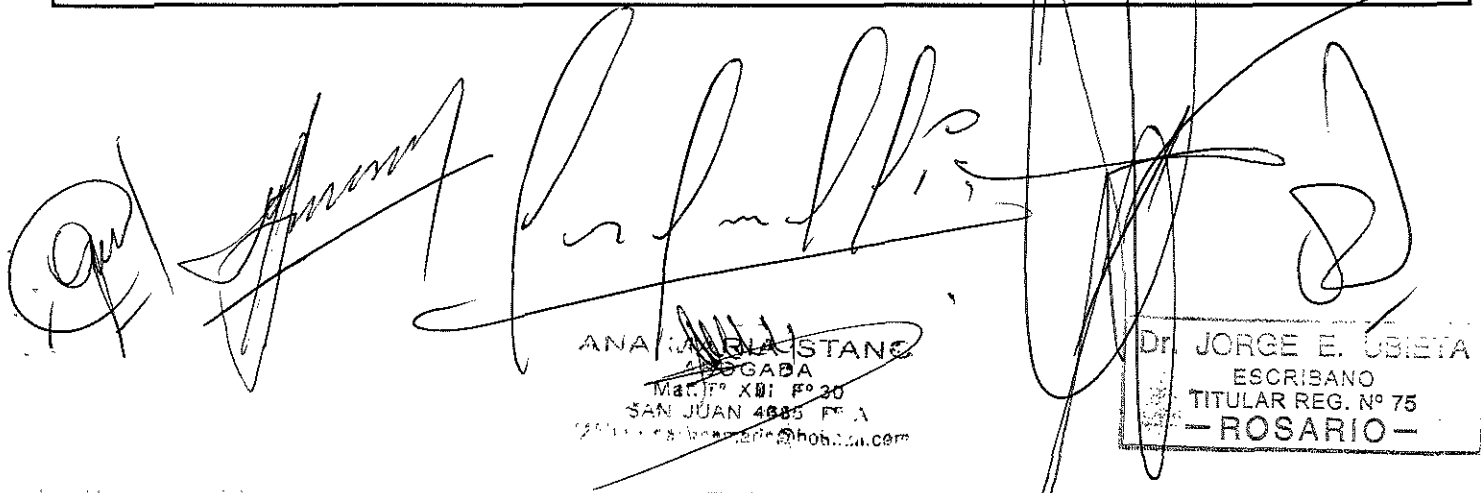
ANA MARIA STANC
BOGABA
Mat. T° XXI F° 30
SAN JUAN 4085 PPA
MAIL: anastanc@hph.com



Escalas Salariales

CCT 471/06

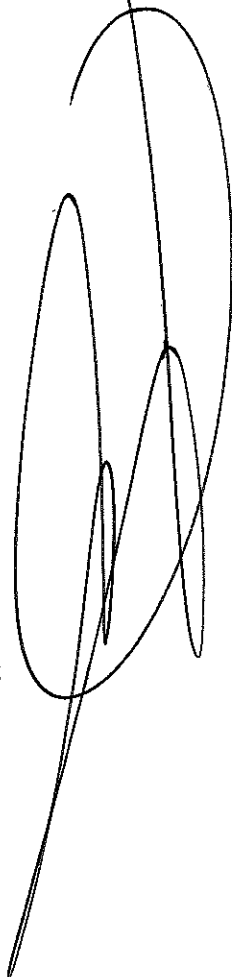
Categoría	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios					
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	24.072.00	25.166.00	26.260.00	27.354.00	27.901.00
Obstétrica e Instrumentadoras	22.514.00	23.537.00	24.560.00	25.584.00	26.095.00
Cabos/as de Cirugía	22.513.00	23.537.00	24.560.00	25.583.00	26.095.00
Cabos/as de Piso o Pabellón	22.119.00	23.124.00	24.130.00	25.135.00	25.638.00
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	21.527.00	22.506.00	23.484.00	24.463.00	24.952.00
Técnico de Rayos X	21.527.00	22.506.00	23.484.00	24.463.00	24.952.00
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	21.527.00	22.506.00	23.484.00	24.463.00	24.952.00
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	20.935.00	21.887.00	22.838.00	23.790.00	24.266.00
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	20.935.00	21.887.00	22.838.00	23.790.00	24.266.00
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	20.935.00	21.887.00	22.838.00	23.790.00	24.266.00
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	20.014.00	20.924.00	21.834.00	22.743.00	23.198.00
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	20.014.00	20.923.00	21.833.00	22.743.00	23.197.00
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	18.600.00	19.446.00	20.291.00	21.137.00	21.559.00
Asistente de Comedores con atención al público	18.106.00	18.929.00	19.752.00	20.575.00	20.986.00
Camilleros y Fotógrafos	18.106.00	18.929.00	19.752.00	20.575.00	20.986.00
Personal de Lavadero y Ropería	17.810.00	18.620.00	19.429.00	20.239.00	20.644.00
Mucama de Piso, Consultorios	17.711.00	18.516.00	19.321.00	20.126.00	20.529.00
B) Personal de Mantenimiento					
Oficiales	20.360.00	21.285.00	22.211.00	23.136.00	23.599.00
Medio Oficiales	19.176.00	20.048.00	20.920.00	21.791.00	22.227.00
Ascensoristas, Porteros y Serenos	18.403.00	19.239.00	20.076.00	20.912.00	21.331.00
Jardineros	17.711.00	18.516.00	19.321.00	20.126.00	20.529.00
Peones en general	18.106.00	18.929.00	19.752.00	20.575.00	20.986.00
C) Personal de Cocina					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	20.357.00	21.282.00	22.208.00	23.133.00	23.596.00
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	19.241.00	20.116.00	20.990.00	21.865.00	22.302.00
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	19.241.00	20.116.00	20.990.00	21.865.00	22.302.00
Ayudante de Cocina y Cacerolero	18.848.00	19.705.00	20.562.00	21.419.00	21.847.00
Peones de Cocina en General	17.711.00	18.516.00	19.321.00	20.126.00	20.529.00
D) Personal Administrativo					
Administrativo de Primera	19.817.00	20.718.00	21.619.00	22.520.00	22.970.00
Administrativo de Segunda	19.241.00	20.116.00	20.990.00	21.865.00	22.302.00
Administrativo de Tercera	18.665.00	19.514.00	20.362.00	21.210.00	21.635.00
Cadetes	16.643.00	17.400.00	18.156.00	18.913.00	19.291.00



ANA ROSARIO STANG
 ROSARIO STANG
 Matr. Nº XBI Fº 30
 SAN JUAN 4685 Pº A
 2011 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025

Dr. JORGE E. UBIETA
 ESCRIBANO
 TITULAR REG. Nº 75
 - ROSARIO -

ROSARIO, 9 8 18
ACTA N° 125 125
FOJA NOTARIA 22 NEGRO



Dr. JORGE E. UBIETA
ESCRIBANO
TITULAR REG. N° 75
- ROSARIO -

~~Dr. JORGE E. UBIETA
ESCRIBANO
TITULAR REG. N° 75
- ROSARIO -~~



Ministerio de Producción y Trabajo

AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO – Ríoja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

EX2018-49831071-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Rosario a los 04 días del mes de Abril de 2019, siendo las 09:30 hs comparecen por ante mi funcionaria actuante Dra. Erica Arboatti autoridad de la Agencia Territorial Rosario del Ministerio de Producción y Trabajo de esta Ciudad, por la **ASOCIACION DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE** , comparece el Dr. Cristian Perosino en carácter de apoderado de acuerdo a poder que se acompaña en copia-----

Abierto el acto, por la funcionaria actuante, la parte empresaria manifiesta que en cumplimiento del Dictamen de fecha 13 de Febrero de 2019 emitido por la DNRYRT, vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo de fecha 09 de Agosto de 2018 oportunamente suscripto, solicitando a la autoridad su correspondiente homologación. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes luego de su lectura y ratificación, ante mí que certifico.-----

Dra. ERICA ARBOATTI
AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO
MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 855-19 acu 1296-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.